



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las once horas con treinta minutos del cuatro de agosto de dos mil dieciocho, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JIN-265/2018** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del juicio inconformidad promovido por **Irvin Eduardo López Ontiveros**, en su carácter de representante Suplente del Partido Acción Nacional y de la coalición "Por Chihuahua al Frente", ante la Asamblea Municipal de Guerrero del Instituto Estatal Electoral, en contra del "La Constancia Relativa a la asignación de Regidores de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Guerrero, estado de Chihuahua, en el proceso electoral 2017-2018"; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a cuatro de agosto de dos mil dieciocho.

VISTOS: 1. La documentación descrita en la constancia de dos de agosto, emitida por el Secretario General, por medio de la cual hace constar la recepción del expediente **JIN-265/2018**; y 2. El acuerdo emitido el tres de agosto por el que el Magistrado Presidente, Víctor Yuri Zapata Leos, forma, registra y asume para su substanciación el medio de impugnación integrado con motivo del juicio de inconformidad interpuesto por el Partido Acción Nacional en contra de la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Guerrero, Chihuahua.

Con fundamento en el artículo 36, párrafos tercero y cuarto, así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso b); 297, numeral 1, incisos d) y m); 299, numeral 2, inciso u); 303, numeral 1, inciso c); 308, numeral 1, incisos a) al h); 317; 325, numeral 1; 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 375, numeral 1, inciso e) y 376, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 26, 27, párrafo primero, fracción I, y 103, numeral 1 y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

1.- RECEPCIÓN. Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave **JIN-265/2018**.

2.- ACTOR. Se le reconoce **legitimación** al Partido Acción Nacional y **personería** a Irvin Eduardo López Ontiveros como representante suplente del Partido Acción Nacional ante la Asamblea Municipal de Guerrero del Instituto Estatal Electoral, toda vez que se lo reconoce la autoridad responsable en el informe circunstanciado.

Asimismo, se le **tiene señalando como domicilio** para oír y recibir notificaciones y todo tipo de documentos, el señalado en su respectivo medio de impugnación y **como autorizados** para tales efectos a las personas mencionadas en el mismo.

3.- AUTORIDAD RESPONSABLE. En atención a que el informe circunstanciado remitido por la presidencia de la Asamblea Municipal de Guerrero, del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, se encuentra apegado a derecho, **se le tienen por cumplidas las obligaciones** que le impone la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

4.- TERCERO INTERESADO. Se le reconoce **legitimación** al Partido Revolucionario Institucional y **personería** a Herman Domínguez Hernández como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante la Asamblea Municipal de Guerrero del Instituto Estatal Electoral, toda vez que se lo reconoce la autoridad responsable en el informe circunstanciado.

5.- ADMISIÓN. Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admite** el juicio de inconformidad interpuesto.

6.- INSTRUCCIÓN. En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales a que haya lugar.

7.- PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR. Ténganse por ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

- a. **Documental pública** consistente en el acuerdo impugnado.



b. Instrumental de actuaciones.

c. Presuncional legal y humana.

Toda vez que la autoridad responsable exhibe la documental pública ofrecida por el actor, con fundamento en los artículos 318, numerales 1 y 2 y 323, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral, se tiene por ofrecida, admitida y desahogada desde este momento dada su especial naturaleza y tienen pleno valor probatorio salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refiere, lo que se valorará en el momento procesal oportuno para ello.

7.- PRUEBAS APORTADAS POR EL TERCERO INTERESADO.

a. Instrumental de actuaciones

b. Presuncional legal y humana

8.- PRUEBAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE. Se tiene por presentadas y admitidas las documentales que a continuación se refieren:

- a. Documental pública** consistente en la resolución de clave IEE/AM-GUERRERO/019/2018, emitida por la Asamblea Municipal de Guerrero del Instituto Estatal Electoral, relativa a la asignación de Regidores por el principio de Representación Proporcional.
- b. Documental pública** consistente en copia certificada de los acuses de las constancias de asignación de Regidores por el principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Guerrero, Chihuahua.
- c. Constancias de publicación y retiro de publicación del medio impugnación.**

NOTIFÍQUESE: en términos de ley.

Así lo acordó y firma el magistrado presidente **Víctor Yuri Zapata Leos**, ante el Secretario General, **Eliazer Flores Jordán**, con quien actúa y da fe. **DOY FE. Rubricas.**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Eliazer Flores Jordán
Secretario General